

Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No SI 1038-2018
Subproceso INSPECCIÓN DE DESCONGESTIÓN CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 20220-022,10

Bucaramanga, 11 de diciembre de 2018

Señor(a)
CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL
Calle 38 No 35-21
Bucaramanga

NOTIFICACIÓN POR AVISO RESOLUCION No. Resolución No 10452A	
PROVIDENCIA	Resolución No. Resolución No 10452A
FECHA DE LA PROVIDENCIA	26 de septiembre de 2017
A QUIEN SE NOTIFICA	CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA Propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 38 No 35-21

LA INSPECCIÓN DE DESCONGESTION CIVIL Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES:

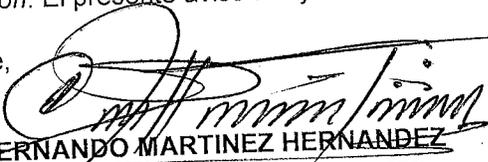
Que en vista de la imposibilidad de notificar personalmente al propietario y/o representante legal del establecimiento en mención, debido a que se intentó notificarle toda vez que en la dirección en mención se verificó que fue No Reside, procede el Despacho a aplicar lo dispuesto en el artículo 69, inciso 2, de la Ley 1437 de 2011 y así realizar la notificación por aviso en la página electrónica. Así las cosas, éste Despacho se permite notificar la **Resolución No 10452A del 26 de septiembre de 2018**, por medio de la cual se ordena el archivo del expediente No. 10452

Para tal fin, se anexa a la presente notificación copia auténtica de la resolución de la referencia contenida en 2 folios. Se le informa al notificado que contra dicho acto proceden los recursos de reposición y apelación, el de reposición será resuelto por éste despacho y el de apelación será resuelto por la Secretaría del Interior. Estos recursos deberán ser interpuestos dentro de los dos (02) días hábiles siguientes del día de la presente notificación; tendrán que ser dirigidos a la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales y, radicados en la ventanilla única de correspondencia de la Alcaldía de Bucaramanga.

Se publica el presente AVISO por un término de cinco (05) días contados a partir del día 12 de diciembre de 2018, en la página web: www.bucaramanga.gov.co, así como en la oficina de la Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales ubicada en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1. Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar al día siguiente al retiro del aviso.

Certificación: El presente aviso se fija el 12 de diciembre de 2018 a las 7:30AM y se desfija el 18 de diciembre de 2018 a las 05:00PM

Atentamente,


CARLOS HERNANDO MARTINEZ HERNANDEZ
Inspector Urbano de Policía (E)
Inspección de Descongestión Civil y Establecimientos Comerciales
Anexo: 2 folios
Proyecto: Y. Sulay Orozco Barajas
Abogada



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10452
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION No. 10452A

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, Veintiseis (26) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. Mediante Oficio de fecha 29 de Septiembre de 2014 la Doctora CLAUDIA MERCEDES AMAYA AYALA MD- Secretaria de Salud y Ambiente de Bucaramanga, manifestó en razón a la visita de control realizada al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 38 No. 35-21 Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga, que no posee permiso de uso para su funcionamiento, razón por la que solicita se dé inicio al debido proceso sancionatorio.
2. El día 7 de Octubre de 2014 se expide auto que avoca conocimiento y da inicio a las investigaciones administrativas correspondientes. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se notifique de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. En las visitas de control realizadas con el fin de constatar la actividad y documentos que den cuenta del funcionamiento del establecimiento de comercio, se constató que no existe dirección ni nomenclatura que identifique el establecimiento de comercio, por parte del Visitador ANDRES OLARTE mediante Acta No. 2015-1577, obrante al expediente.
4. Por lo expuesto anteriormente el Despacho procede a realizar las siguientes:

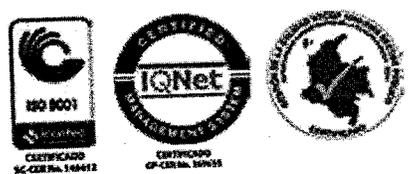
CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10452, se observa que se inició contra un establecimiento de comercio ubicado en la Calle 38 No. 35-21 Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga, por NO cumplir con los requisitos establecidos y exigidos por la Ley para el cabal funcionamiento del mismo, lo que originó el inicio de investigación administrativa de conformidad, se avoca el conocimiento y no es posible lograr la notificación dentro del proceso teniendo en cuenta que la dirección no existe y así lo constata el Señor ANDRES OLARTE, Visitador de la Entidad, al desplazarse al lugar a verificar actividad, documentos y lograr la notificación debida del auto y dentro del proceso se ejerciera su derecho de defensa.

El proceso se inició ante el incumplimiento de los requisitos que la Ley establece así:

Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10452
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento.

Artículo 3o. En cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior. (Subraya nuestra)

Artículo 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2° de esta Ley, de la siguiente manera;

1. Requerirlo por escrito para que en un término de 30 días calendario cumpla con los requisitos que hagan falta.
2. Imponerle multas sucesivas hasta por la suma de 5 salarios mínimos mensuales por cada día de incumplimiento y hasta por el término de 30 días calendarios.
3. Ordenar la suspensión de las actividades comerciales desarrolladas en el establecimiento, por un término hasta de 2 meses, para que cumpla con los requisitos de la ley.
4. Ordenar el cierre definitivo del establecimiento de comercio, si transcurridos 2 meses de haber sido sancionado con las medidas de suspensión, continúa sin observar las disposiciones contenidas en la presente Ley, o cuando el cumplimiento del requisito sea posible.

Se establece dentro de las diligencias adelantadas en el proceso cuyo número es 10452 que ha sido difícil adelantar las diligencias procesales dentro del mismo, como es la notificación debida del Auto que Avoca el Conocimiento debido a que la dirección aportada inicialmente del establecimiento de comercio para adelantar el proceso por el incumplimiento en los requisitos exigidos por la Ley para el legal funcionamiento de la actividad, no existe tal y como aparece en las visita de control adelantada por el Señor ANDRES OLARTE Visitador, quien en el acápite de observaciones del Acta No. 2015-1577 manifiesta: “ ...Al momento de la visita se verifica que la dirección no existe no se encuentra nomenclatura.” , razón por la que el Despacho se abstiene de continuar con el trámite correspondiente.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que no fue posible realizar la notificación en debida forma, ni posible ubicar la dirección del establecimiento, procederá éste Despacho a archivar el proceso contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial mencionado.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo sancionatorio de las actuaciones contra el propietario y/o Representante Legal del establecimiento comercial ubicado en la Calle 38 No. 35-21 Barrio El Prado de la ciudad de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10452, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

14



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10452
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10452, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

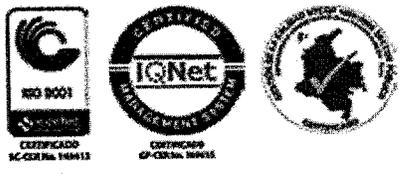
TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
INSPECTOR DE DESGONGESTION CIVIL,
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SALUD.

PROYECTO: MARIA EUGENIA PRADA HERNANDEZ. ABOGADA CONTRATIST 736/17



Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I
Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia

